



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA. TURNO 36, EXPEDIENTE 1989 SECCIÓN SEXTA.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a cargo del Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Pueblos Indígenas y afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

### I. Antecedentes

1. Con fecha 17 de febrero del 2022, el Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza presentó la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7 y 13 de la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2. El 21 de febrero del 2022 se recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el oficio D.G.P.L 65-II-6-0556, cuyo contenido es el expediente **1989 sección sexta** con la citada Iniciativa, la cual se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su dictamen correspondiente.

### II. Contenido de la Iniciativa

La preocupación especial del autor de la iniciativa es atender el derecho de las Personas Indígenas con discapacidad. Particularmente expone lo siguiente:

*México es multicultural y pluriétnico, con gran riqueza y patrimonio cultural, que lo enaltece y fortalece. La cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) contiene más de 17 millones de nombres geográficos que incluyen las 68 lenguas indígenas nativas. Asimismo, 6 millones 695 mil 228 personas de 5 años de edad o más que alguna lengua indígena: 50.9 de ellas corresponde a son mujeres y 49.1 a hombres.*

*Los grupos de habla de lengua indígena están establecidos principalmente en el sur, oriente y sureste del territorio nacional: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Yucatán. Estas cinco entidades concentran 61.09 por ciento de la población total de habla indígena*

*En México, el Censo del INEGI 2020, conto con el rubro de discapacidad a 20 millones 838 mil 108 personas, una cifra que representa el 16.5% de la población total. Según el informe mundial sobre la discapacidad del 2011, se estimó que el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad, y que el número de personas indígenas con discapacidad es alrededor de 54 millones.*

*En el estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades maya, otomí y tarahumara realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se señaló que las personas con discapacidad se enfrentan a bajos resultados sanitarios, escasos resultados académicos, una menor participación económica y tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. También experimentan un mayor número de privaciones como pueden ser la inseguridad alimentaria, condiciones deficientes de vivienda y falta de acceso al agua potable.*



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*Sin duda, estos obstáculos han limitado el acceso de las personas indígenas con discapacidad, al pleno goce y disfrute de sus derechos, bienes y servicios, tales como educación, empleo, acceso a la información y salud, lo que los hace más susceptibles a ser vulnerables.*

*Estos grupos sociales, como se ha señalado, representan y forman parte de la identidad nacional. Por ello resulta fundamental garantizar su desarrollo, a través, de políticas incluyentes que no limiten sus derechos.*

*El 2019 se ha declarado como Año Internacional de las Lenguas Indígenas. Las lenguas desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas, no sólo como instrumento de comunicación, educación, integración social y desarrollo, sino también como depositario de la identidad, la historia cultural, las tradiciones y la memoria única de cada persona.*

*La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha reafirmado que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, y que tienen todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, así como que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.*

*Dicha declaración en su artículo 21, a la letra dice que:*

### *Artículo 21*

*1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.*

*2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.*

Una vez que el autor de la iniciativa ha señalado lo anterior, reafirma la problemática en los siguientes términos:

*Por las razones expuestas cobra sentido implantar estrategias a fin de que puedan ser atendidas las necesidades de las personas indígenas con discapacidad, generando con ello mejores condiciones de vida para este importante sector de la población nacional.*

*La pandemia provocada por el Covid-19 nos ha dejado una gran lección: en primer lugar, el gobierno de México tuvo que modificar sus estrategias de uso de las tecnologías, a fin de que los pueblos y las comunidades indígenas tuvieran la información precisa sobre las medidas de prevención para evitar la propagación de esta pandemia en sus lenguas indígenas, acción loable para garantizar la comunicación y obtención de información apropiada.*

*En segundo lugar, las comunidades indígenas de nuestro país, experimentaron un proceso de adaptación a este nuevo modelo de comunicación el cual sigue avanzando de manera gradual, motivo por el cual, es importante tomar conciencia de manera incluyente, sobre los derechos de las y los indígenas, ofreciéndoles información en su lengua materna y utilizando los mecanismos adecuados de comunicación en la modalidad que satisfaga su plena comprensión, lo cual, reduciría su condición de vulnerabilidad.*



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*Con relación a lo expresado, es importante resaltar la necesidad de avanzar en la construcción de mecanismos institucionales que faciliten la participación de las personas con discapacidad en la dinámica social en la que vivimos hoy en día.*

*En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación, sin embargo, son los pueblos y comunidades indígenas, quienes han tenido que desafiar un patrón generalizado de dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Se trata de un patrón de alcance generalizado, puesto que se repite desde la familia y la escuela hasta el empleo y las instituciones públicas.*

*Sin lugar a dudas, esta discriminación se ve reflejada en los niveles de vida de los indígenas, pues existen diversos obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad al disfrute de sus derechos, bienes y servicios como la salud, educación, vivienda, empleo y acceso a la información, dificultades que se traducen en desventajas en mayor grado, para las comunidades indígenas.*

*La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad en su artículo 24 sobre educación señala que:*

*I. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida con mira a*

*a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.*

*Con esto, se aseguraría que las personas con discapacidad no queden excluidas de la educación y se les garantice su inclusión integral.*

Cuida de precisar la normatividad que obliga a atender el tema que señala, y por ello señala lo siguiente:

*Cabe señalar que el estudio sobre el marco de protección de los derechos de las personas indígenas con discapacidad en las comunidades maya, otomí y tarahumara, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos*

*Humanos, realizó diversas recomendaciones específicas en diversas materias como salud, empleo, nivel de vida, protección social y educación.*

*Para los fines de esta propuesta, la CNDH, propuso en materia educativa, que el diseño de modelos responda de manera inmediata a esta necesidad, atendiendo a los requerimientos específicos de las personas con discapacidad, mediante personal docente especializado, materiales didácticos y centros educativos accesibles respetuosos del ambiente, la cultura y cosmovisión de las personas indígenas.*

*Sobre el derecho a la salud, dicha Comisión propuso que, tanto los programas de salud como la autorización para realizar procedimientos médicos a las personas indígenas con discapacidad, con especial atención en las mujeres indígenas con discapacidad, se realicen en apego a los*

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*critérios de accesibilidad física, información y comunicación, abarcando las fases de prevención e intervención, mediante información accesible, mecanismos que garanticen el consentimiento informado, y capacitación al personal de salud que les permita librar las barreras debidas a los prejuicios de género y discapacidad, así como a las barreras de comunicación con perspectiva cultural, étnica y lingüística.*

*Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración lo siguiente:*

<b>CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 7: Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.</p> <p>La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios</p>	<p>Artículo 7: Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.</p> <p>b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.</p> <p>La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, <b>mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias</b></p>



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

<p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;</p> <p>III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;</p> <p>IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;</p>	<p><b>informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad</b>, en la lengua de sus correspondientes beneficiario.</p> <p>Artículo 13: Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;</p> <p>III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;</p> <p>IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;</p>
--	---

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

(Sin correlativo)

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

**VI. Implementar las estrategias necesarias para la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad a través de acciones educativas, de difusión de información, arte y cultura, enfocadas en generar su pleno desarrollo social.**

VII. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VIII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;

IX. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

X. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;

XI. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

XII. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;

XIII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios; **ofreciendo los espacios, sistemas de comunicación y traducción adecuados para las personas con alguna discapacidad.**

XIV. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de





## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

gobierno, espacios académicos y de investigación, y

XVI. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

Una vez que explicó lo anterior, concluye con lo siguiente:

*Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.*

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Único.** – se **reforma** el inciso b) del artículo 7, se **adiciona** una fracción VI recorriéndose las subsecuentes del artículo 13, se **reforma** la fracción XII del artículo 13; todos de la ley General de Derechos Lingüísticos de los pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 7:** Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

a).- En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*b).- En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.*

*La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, **mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad, en la lengua de sus correspondientes beneficiario.***

*Artículo 13.-*

*I al V. ....*

**VI. Implementar las estrategias necesarias para la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad a través de acciones educativas, de difusión de información, arte y cultura, enfocadas en generar su pleno desarrollo social.**

*VII al XII. ....*

**XIII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios; **ofreciendo los espacios, sistemas de comunicación y traducción adecuados para las personas con alguna discapacidad.****

*XIV al XVI.*

*Transitorio*

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

### III. Consideraciones

**Primera.** El Mtro. Ildefonso Morales Velázquez, Director General del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a través de oficio CEFP/DG/LXV/464/22 hizo la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa y resolvió que "no generaría un impacto presupuestario a la Federación".



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**Segunda.** Diversos instrumentos internacionales se han promulgado con el objetivo de reconocer los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas es el instrumento internacional que reconoce que los pueblos indígenas deben estar libres de toda discriminación,<sup>1</sup> y que tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.<sup>2</sup>

El Derecho internacional de los derechos humanos se ha inclinado por reconocer la importancia de respetar la igualdad de las personas indígenas y del pleno ejercicio de sus derechos humanos sin discriminación.<sup>3</sup>

Esta pretensión de reconocer los derechos humanos de los pueblos indígenas se ensancha en la propia legislación internacional que dispone el derecho de las personas indígenas a mejorar sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.<sup>4</sup>

La legislación americana ha desarrollado el reconocimiento de los pueblos indígenas cuando se refiere a la importancia de la presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades y reiterando nuestro compromiso con su bienestar económico y social, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural.<sup>5</sup> En este instrumento internacional se asume la característica interdependiente de los derechos humanos<sup>6</sup>

De este modo, se reconoce que las personas indígenas tienen en igualdad de condiciones los mismos derechos que las personas que no tienen esa calidad de pertenencia a una comunidad indígena y que su ejercicio debe darse sin discriminación.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, preámbulo párrafo 5.

<sup>2</sup> *Ibid*, párrafo 22.

<sup>3</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1 y 2.

<sup>4</sup> Artículo 21.

<sup>5</sup> Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016 Preámbulo párrafo 2.

<sup>6</sup> *Ibid* párrafo 11.



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) admite que el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas se ha visto disminuido en comparación que lo hace la sociedad mayoritaria.<sup>7</sup>

**Tercera.** La discapacidad constituye otra condición de las personas que las coloca en un estado de vulnerabilidad, pues les impide el desarrollo en igualdad de circunstancias que las personas que no tienen alguna discapacidad. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el inciso p) de su preámbulo destaca la trascendencia de la terrible situación en que se hallan debido a su condición de discapacidad y que se agrava debido a que tienen otras características que aumentan su discriminación, entre ellas, la pertenencia a un grupo indígena.<sup>8</sup>

La citada Convención prevé que los Estados tienen la obligación de asegurar y promover a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos humanos y fundamentales.<sup>9</sup>

La Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad explicita que la discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.<sup>10</sup>

Este instrumento americano prevé que la discriminación en contra de las personas con discapacidad es toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.<sup>11</sup>

De este modo, se observa que las personas con discapacidad sufren de un trato desigual atendiendo a su deficiencia física, mental o sensorial.

<sup>7</sup> Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales En Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, 27 de junio de 1989 párrafo 7.

<sup>8</sup> "p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición"

<sup>9</sup> Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad artículo 4 numeral 1.

<sup>10</sup> Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ciudad de Guatemala, Guatemala 6 de julio de 1999 Artículo 1.

<sup>11</sup> *ibid.*



**Cuarta.** De este modo, se entiende que, la condición de los pueblos indígenas ha estado sujeto a discriminación y que su vulnerabilidad ha estado presente a lo largo de muchos años.

Si tomamos en cuenta que dentro de la población indígena es posible que existan personas con discapacidad, entonces su grado de discriminación se agrava. Conforme al Informe Mundial sobre la Discapacidad (2011), el 15% de la población mundial tiene alguna discapacidad. Y se aplicó este porcentaje a la cifra estimada de indígenas, que en aquel año era de 360 millones de personas, lo que permitió calcular una probabilidad de 54 millones de indígenas con discapacidad.<sup>12</sup>

El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Pueblos Indígenas de Naciones Unidas indica que, en comparación de otras personas con discapacidad, los indígenas con discapacidad enfrentan discriminación incluso dentro de sus comunidades, por la poca prioridad que se otorga a sus necesidades, capacidades distintas y contribución al desarrollo de sus comunidades.<sup>13</sup>

En cuanto al tema de salud, dicho departamento afirma que las personas indígenas con discapacidad tienen un nivel de acceso a los servicios de salud inferior que el resto de la población indígena, así como menos necesidades satisfechas, lo que genera que su salud sea peor y que su esperanza de vida sea menor.

También que en el diseño de los sistemas de salud interculturales es importante tener en cuenta la accesibilidad plena (física y comunicativa) de las personas con discapacidad y el respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales acorde a los instrumentos internacionales.

De este modo, la discapacidad dentro de una comunidad indígena trae serias implicaciones discriminatorias contra las personas que poseen estas condiciones, relegándolas a ejercer en condiciones de igualdad sus derechos humanos.

Por ello, esta Comisión **consciente** de la necesidad que tiene la instrumentación de los derechos de las personas indígenas con discapacidad y **obligada** a realizar el trabajo legislativo y político necesario para que estas brechas discriminatorias disminuyan, **aprueba** en lo general la propuesta de iniciativa de los artículos 7 y 13 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas al efecto de que se permita a las personas indígenas con discapacidad poder tener los medios adecuados a la necesidad que presenten y desarrollen el

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas.

<sup>13</sup> *Ibid.*



## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

uso de su lengua materna y además, que se implementen los mecanismos sanitarios correspondientes que los incluyan en sus protocolos, para el caso de que existan fenómenos sanitarios trascendentes su discapacidad aunada a su condición indígena no se traduzca en un motivo para impedir su acceso a los servicios de salud o incluso se ponga en riesgo su vida.

**Quinta.** A pesar de coincidir con el autor de la iniciativa, esta comisión considera innecesario reformar el numeral 7 en lo relativo a ampliar el texto con la leyenda “mecanismos para prevenir y atender lo correspondiente a los fenómenos sanitarios como las pandemias, y la implementación de estrategias informativas en favor de las personas indígenas con discapacidad” porque se estima más amplia la redacción vigente del último párrafo del artículo 7, amén de que éste hace referencia a programas, obras y servicios, este último incluye lo relativo a la información relativa a fenómenos sanitarios. Vale la pena, eso sí, actualizar dicho artículo con la referencia a Ciudad de México.

Por otra parte, en cuanto al artículo 13, se estima que la pertinencia cultural es más específica a las características de cada pueblo o comunidad indígena y afroamericana.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Único.**— se reforman el inciso a) del artículo 7, y se **adiciona** una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 7. ...**

**a).**— En la **Ciudad de México** y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

**b).**— ...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DEL DIP. JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXV LEGISLATURA

...

### **ARTÍCULO 13. ...**

**I. a V. ....**

**VI. Promover, con pertinencia cultural y lingüística, la inclusión de personas indígenas con alguna discapacidad;**

**VII. a XVI. ...**

### **Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de junio del año 2022.

Aprueban las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos la LXV legislatura.






**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos**

**LXV**  
Ordinario

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Turno 36, expediente 1989. Dictámen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Angel Sibaja Mendoza, GP Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	A2715D51FB2CA1E20F7E5DDCE6BD 47203A0771849FE72F8983575CBC7E 9702D7A7B754E60C1916CC4B4DC35 361DEB4276DBD52056CC4A245106E 4BE3B19190CA
 Anabey Garcia Velasco	A favor	08A47D087E8CF4897786F1EFAD009 50C29A634DA95D157F451DFAE0CB FEED39E043E4A8D75E1898EC193FF F6ACD7FF67E85680AA2FBFB565BA F1CBAF98992A06
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	6CF3AC740FED3285B85EB9A903BB4 6B7D18EF3A2C791E218B4F9C91F75 7D208F4536CE322C01C67EF0450F2 AFB2086B61F8A672618019F3C0BD5 2CFACAF342F2
 Berenice Montes Estrada	A favor	DFB8A8A52E63A69AEF3B12B769E55 B1118BB94D9260BCE7A84CCC47FD 63639D912AABC49E83220F56298B40 CE859D413E0A102521B0404F76AB2 127B9144E123
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	414ADC9D520B5385F7652A467E2D1 783180D9732C8F4B9DFB8ABDD089 CDEE0173216FE4C6238697137996F5 276200DBDF98B57BED423F7FB7DB7 6EBE900C3954



**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Brenda Ramiro Alejo

A favor

9521C6604A0CCA66FA1DD4C37452E  
D5A3060359A531D6F0B9066A939165  
73BCE7AF4CCF3AE717502E5BFE05  
DDFB446D5A21FDB710F226CABB9F  
135E01C5AC187



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor

E45D2595E791589DDAC2F60A8F77A  
1988E7DB03D41F197CA31CD1EE693  
AD7330AF99D1F90A47FCBC63A0A78  
1B047BF89EC1C99A76B614BFEE088  
18671A66D006



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

B3D2A3D881FA29352CCB324F98A6C  
844A8F194423DAB62440E1AF5A3A1  
7285C0AFAD4CF654AE36641991158  
A05AB20BF220D9BF0F397C9510B08  
5A582575296F



Carlos López Guadarrama

Ausentes

807E4D8E0E89DB019333AC9D79A25  
5116D97EAF3843105C4523B441E54  
16B5567D69ED5364FC75D762EA9BD  
4022DEF434F10A8DB2188D4A9C0D6  
605283D4D78



Celestina Castillo Secundino

A favor

4EDDC1E8ADA76967FB15750F5B010  
010882C1FBA3B654B78B005C65F75  
DCDA5E070C488C5C5DC2ABB824BF  
3FC2117F822D982D4B957950FDB53  
64E61EAFF06EE



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

9946772D7798752A7C760D3EF3D025  
0C64E410EBA0C5E911578FCF31FBB  
8544832D2F9B46D816EAD135C9126  
E199AA0F30F304C38D6D1CEEC0AE  
F869775294EA

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV  
Ordinario

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989, Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13. De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Angel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Eduardo Zarzosa Sánchez

Ausentes

E5ACAC24A7FE9BAAA8E4CFDD0BD  
86D29098948314FD47ED6E83458857  
43FE330BA53F75703BFD098AB4531  
EB93E20EDBB2C0355062963DBFE65  
675636DA49FCA



Esther Martínez Romano

A favor

3B532CABFCB82805BCB18C24DAA1  
7DEBA113A6491AE9F56F71CC8EEC  
DAF0488A4880DEE8071411D30680C  
4BCC932F621047CC81FDC8AB0CDD  
31233272D4EB133



Fabiola Rafael Dircio

A favor

78DAD2030E1D671EB416B97F91CAA  
BCD7428578E0F6CDDC8CB5367187  
2724B262B452BE2409E0E70B50D1E  
90D3D53A50950C96D8312B0968693  
CDBFC8D82D326



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor

9607D9E836D109A09DF8259019B060  
D50818DD5B321BD0CC814587DB4E  
DDA724A373AF AE9ED603DB887E7C  
1150405EBBC896B0828B26F7222851  
723813C01A38



Horacio Fernández Castillo

A favor

305101734901A6B9F9046F0C75FF00  
DDD70D8FA51D3F3D4EC1352B5F44  
733A090FCAE6D004FADD8782834D0  
77D8E372B9AEE2CA9C272CC77CA2  
0D1CF60E0E81D



Irma Juan Carlos

A favor

E9541C042B12BB9E675D1D025E0CA  
C718B7A203C8D57654B7F29B886D7  
9DCEAC1E453FC7CC366A1C634FF5  
A790AE5F2AC2E0A9FAAEF5EAF812  
D8A4DACE41E688

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13, De la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Karla Verónica González Cruz



A favor

79A5F636FF3EBE77DD9D811B308B9  
B1F8A347C050FE398C0DF4CC263D7  
3E0FF591D11D946D8DCD72E59119E  
BF0CF9E806AF036043CC992469E62  
384A8A45EEB8

Luz Adriana Candelario Figueroa



A favor

6F521A5C138C2D43C3AC288A42347  
4A777317AF9D770591F72AB38B6177  
A7BFBA50E03D224809B38135E1DA9  
755F5AD145CA7D924A52E3CA90DF8  
35D7A7E1902

Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía



Abstención

D0E4A4AD0BE88C5C54BF85F200A9  
5746F97FCA1F4B6D7A67AB989C62D  
CBB3EDB0578173554A0028B1388BC  
0DFB72B55C3BB14D364D56D14409A  
6D5C5490FDD33

Maria del Rosario Reyes Silva



A favor

DFD3602F90FF8EF4DABE606AF1CD  
EF8BA29CE77E33457AB8375752EDC  
A345438AECE08A251040FD1145DD4  
98995044CB64D98915B7981AA20127  
65FCA990308B

Maribel Martínez Ruiz



A favor

71C311ABC9FD5BC1E0B250EC8415  
642D32E03F9476D824FB1589484120  
D656DE7D00EB0F30F33338E76D44F  
1CB235D8BE5B74575A0C0D50066A7  
3091B5DC464A

Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

CAC1AACC11C0C9E682AAEC2638D  
B5EA74B6E986DA4780DECA4B2895  
F0506A8CF30594C25F8401E854B5B5  
B6DBF2D3421D372E57588FE976200  
6CD1A3673CFED7

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** Turno 36, expediente 1989. Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 y 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. A cargo del Diputado José Ángel Sibaja Mendoza, GP Morena.

**INTEGRANTES** Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

5060BD2E90C71FCA6F2B2E990F2FB  
75C9F28D7B81853AECC9006BCD988  
409CB756BA177C952AA2D2A4A5BE6  
178321CAE485EA005DE57C52F1CAF  
2A803025BD96



Roberto Antonio Rubio Montejo

Ausentes

2AA1008A4593E854D78120A71175A3  
1EF3948691EFE13D97C061EC8AFAA  
02665F32F41DA7ED4E29993DA0823  
7E2E64EAB49B7B8F35AE22FDA0CE  
DD5652CC54D0



Saúl Hernández Hernández

Ausentes

6903A1852362B71AC641E3138D76F2  
E3A1030CEA1877CDB6C86E00D0620  
DB094FFA7CF0923559A151C51FB38  
38A873860C14CEC11F3B73C1273BD  
55E2283A9C0



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor

2B4F6FDB9E65D58FB9E4560863696  
41F5DEDC8732739D75C515C1B7DD  
22847850236071B9D5DE71B6870783  
0E12FF4AC3575030CE54F1DFA7CD5  
A819CDE6CD8F



Sergio Enrique Chalé Cauch

A favor

46309A46C4B5FBFD0229360DDDD7  
D5ED8CF5CE22D696849713997C1A  
D8AD643BB6024EDBC0EC4AA9DC61  
7520362A5062A3EBB1DCBFE39BC44  
3E5FC6FE828BC35



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

D8C89912A8E6A7B0346064C07FE06  
BBF7A69531E1E73D15F95A966D4C8  
CFB4832A312A9468D9229F5EADAE4  
23E25DAE5FC6AEB79D3D2DDF6856  
FB73AA58A73BE

**Total 29**